



ACTA DE LA SESION
EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA CORPORACION
MUNICIP DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE
LOCUBIN

En Castillo de Locubín a 8 de JULIO de 2022, siendo las 09:00 horas, en la SALA DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA CORPORACION MUNICIPAL en PRIMERA CONVOCATORIA.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

SECRETARIO

SALAZAR BELTRAN, JUAN MANUEL -

INTERVENTOR

CONTRERAS RUIZ, JOSE MANUEL -

CONCEJALES

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA -

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUIA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

NAVAS ALVAREZ, GEMA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

BARRANCO OLMO, MANUELA - PARTIDO POPULAR

CASTILLO ROSALES, FRANCISCO JOSE - PARTIDO POPULAR

SANCHEZ CASTILLO, EVA MARIA - PARTIDO POPULAR

ARANDA PUERMA, JOSE MIGUEL - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CASTILLO LARA, ELENA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en SALA DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL en:

Primera Convocatoria

Segunda Convocatoria

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	1/35



1 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA APRECIACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.
Apreciada por UNANIMIDAD.

2 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CUENTAS, HACIENDA Y PERSONAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, se antoja necesario llevar a cabo una modificación en la forma de calcular el importe de determinadas tasas, así como el resto de informes que deben obrar en el expediente para la modificación de la tasa.

A la vista de que es necesario llevar a cabo una adaptación del texto, dándole más sentido a su redacción, así como la adaptación a la Ley 7/2021, conocida como “LISTA”.

Se propone al Pleno la modificación de determinados aspectos parciales de la ordenanza para la imposición de la tasa por prestación de servicios urbanísticos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, en los términos que siguen:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín

Exposición de motivos

El Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía establece lo siguiente en su exposición de motivos:

En el ámbito urbanístico, en el artículo 6 del citado Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizadora, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos para la ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	2/35



atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

Una reducción del plazo de entrega de una obra terminada en seis meses, por la aplicación de esta medida, supone un ahorro en el sector residencial de 1.500 euros por vivienda y mes, lo que extrapolado a los datos de vivienda nueva del año 2019 supone un ahorro de 170 millones de euros para el conjunto del sector en nuestra Comunidad. Igual valoración cabría realizar en relación con el coste económico que supone cada mes de retraso en la apertura de un establecimiento comercial, o cualquier otro vinculado al sector productivo.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las autorizaciones e informes previstos en la normativa que regula estas materias.

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	3/35



El artículo 137 de la LISTA, relativo a los actos sujetos a licencia urbanística municipal, establece que:

1. Están sujetas las obras de instalación de contenedores de segregación de residuos sólidos urbanos incluidos en el Plan General de Ordenación Urbana horizontal. Todo ello, con carácter de urgencia o informes de urgencia de la Ley o a la Ley.
2. No requieren licencia urbanística.

- a) Los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, según el artículo 138.
- b) Las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, ni los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.
- c) Las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, contenidas en proyectos de reparcelación.
- d) La constitución y modificación de complejos inmobiliarios en los supuestos exceptuados en la legislación estatal.
- e) Los actos de urbanización comprendidos en proyectos de urbanización debidamente aprobados. Tampoco requerirán licencia los actos de urbanización complementarios a las actuaciones edificatorias contenidos en los proyectos que las definan.
- f) Los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la explotación racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente, ni conlleven la realización de construcciones, edificaciones e instalaciones.
- g) Los actos promovidos por Administraciones públicas en los supuestos exceptuados en el artículo 130.
- h) Aquellos exceptuados por la legislación sectorial aplicable.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación urbanística, las licencias de obras de urbanización que se otorguen con carácter de urgencia de la Ley o a la Ley de los actos de urbanización.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	4/35



2. Las empre
edificacion
un uso resi
licencia o
instalación
declaración
obras, de
documento.
fecha del a

La regulación jurídica general de las declaraciones responsables y comunicaciones previas está recogida en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14 LEY 39/2015

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
1. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	5/35



En materia de gestión de residuos de la construcción y demolición resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

Artículo 104 LEY 7/2007

Producción de residuos de construcción y demolición.

- 1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.*
- 2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.*
- 3. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.*
- 4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.*

Este precepto establece la obligación legal de constituir fianza que responda de la adecuada gestión de los residuos en el supuesto de necesidad de obtención de licencia previa.

En el nuevo supuesto de sujeción a declaración responsable resultaría de aplicación la remisión a lo dispuesto en las ordenanzas locales para acreditar el adecuado destino de los mismos. Por tanto se considera que por disposición de la presente ordenanza se puede establecer la necesidad de constituir fianza previa en los supuestos de actos urbanísticos sujetos a la declaración responsable de conformidad con el espíritu y finalidad del citado texto legal.

Resulta imprescindible adaptar la ordenanza municipal reguladora de la materia a la nueva realidad normativa al objeto de favorecer la actividad económica de los particulares estableciendo con carácter general la sujeción de la actividad urbanística a declaración responsable y fomentando el uso de medio electrónicos para su presentación.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	6/35



CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8. ° Tarifa 1ª y 2ª. de esta Ordenanza, así como de las licencias

definidas en el artículo 137 y 138 de la LISTA.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior, sobre las que se regulará en este texto el pago de una tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas, o en su caso, por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	7/35



beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.
2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias o declaraciones responsables reguladas en la Tarifa 3.ª del artículo 8.º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a este Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra, así como el correspondiente presupuesto según el modelo establecido al efecto en caso de obras menores sin proyecto.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 6

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.


CAPÍTULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en le normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales y aquellos otros que sean declarados por la corporación de interés social.

Del mismo modo no se podrá aplicar ningún tipo de beneficio fiscal, sea tasa, impuesto o cargo

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	8/35



monetario de cualquier índole, a las personas o entidades que mantengan deudas de cualquier índole con esta administración local.

CAPÍTULO VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPONIBLES Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:


Tarifa 1: Instrumentos de Planeamiento.

- Epígrafe 1. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.
- Epígrafe 2. Estudio de Detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.
- Epígrafe 3. Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,80 %, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 3.000 euros.

Tarifa 2: Instrumentos de gestión.

- Epígrafe 1. Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1 euro, con una cuota mínima de 100 euros y máxima de 1.000 euros.
- Epígrafe 2. Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.
- Epígrafe 3. Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.
- Epígrafe 4. Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	9/35



Polígono de Unidad de Ejecución 3 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

- Epígrafe 5. Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 5 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Tarifa 3: Licencias Urbanísticas o Declaraciones responsables.

- Epígrafe 1. Licencias de Obras o Declaraciones Responsables, de cualquier tipo que consten o no de proyecto u obras sujetas a la presentación de declaración responsable, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, el 0,5 por ciento con un importe mínimo de 100,00 euros.

De acuerdo al artículo 138 de la LISTA estarán sujetos a declaración responsable en el marco de lo establecido en la legislación estatal, las siguientes actuaciones:

- a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las ordenanzas municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en los que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.*
- b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, que sean conformes con la ordenación urbanística, o que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.*
- c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, que sean conformes con la ordenación urbanística, o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.*
- d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.*
- e) La ocupación y utilización de edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras, se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación o con la licencia de obras concedida.*

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	10/35



- f) *Los cambios de uso en las edificaciones o en parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.*

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico o memoria descriptiva y gráfica de la edificación exigible y obligatoria en función del tipo de edificación, instalación, uso y actividad cuando permita la ejecución de obras, al certificado final de obras cuando habilite la ocupación o utilización de nuevas obras o al certificado descriptivo y gráfico cuando habilite la ocupación o utilización de edificaciones existentes.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones, o en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el comienzo de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa, facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Al otorgar las licencias o tras la presentación de la declaración responsable los servicios técnicos municipales expedirán un documento administrativo en que consten los datos esenciales de la obra. Los titulares de las licencias o declaraciones responsables quedarán obligados a colocar un cartel de obra con información del expediente de que autoriza la actuación, promotor, constructor y técnicos si los hubiere. Estos documentos irán, plastificados o protegidos por un forro transparente, en lugar visible desde la vía pública. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto con carácter general en el art. 143.1 de la LISTA.

- Epígrafe 2. Licencias de obras de cualquier tipo u obras sujetas a la previa declaración responsable que se encuentren incluidas en programas de Rehabilitación Preferente de Viviendas de la Junta de Andalucía, sobre el Presupuesto de ejecución material el 0,3 %,

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	11/35



con una cuota mínima de 10 euros.

- Epígrafe 3. Licencias de obras de cualquier tipo o declaraciones responsables, que estén incluidas en programas de las Administraciones Públicas distintos a los de rehabilitación preferente de viviendas de la Junta de Andalucía, y que el proyecto no sea preceptivo el 0,5% sobre el Presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 100 euros.
- Epígrafe 4. Segregaciones de parcelas, por cada una, una cuota fija de 100 euros.
- Epígrafe 5. Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Municipal que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; cuota fija de 100 euros.
- Epígrafe 6. Cualquier tipo de Certificación sobre edificaciones en suelo urbano y rústico, ya sea otorgamiento de Título de Propiedad, Inscripción en Registro de la Propiedad, acceso a suministros básicos, así como certificaciones de cualquier otra índole. Para la emisión de estos documentos, las edificaciones deberán acreditar, mediante Certificado Descriptivo y Gráfico, que reúnen condiciones de seguridad estructural, habitabilidad y salubridad óptimas, incluyendo, en caso de suelo rústico, un sistema de depuración de aguas residuales autónomo; así como estar catastradas o en proceso, considerando los siguientes supuestos:
 1. Inmuebles en suelo rústico terminados antes de la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975 o en Suelo Urbano terminados antes de la entrada en vigor de la ley 8/1990, catastrados e inscritos en los Padrones del IBI de Urbana con anterioridad al año 1998 inclusive y en los que no se hayan ejecutado obras de ampliación, rehabilitación y/o reformas; tasa de 100,00 euros.
 2. Si los inmuebles catastrados figuran en los padrones del IBI con posterioridad al año 1998 y cuya construcción se haya ejecutado con la correspondiente Licencia Municipal, 300,00 euros.
 3. Si a los inmuebles anteriores se les ha realizado obras estructurales o ampliación, sin autorización administrativa, a la tasa que les sea de aplicación se le añadirá el cinco por ciento del valor de la reforma recogido en el Certificado Descriptivo y Gráfico aportado, con una tasa máxima de 1.000 €.
 4. Inmuebles sin la correspondiente Licencia Municipal de Obras o declaración responsable, no recogidos en el apartado anterior; el cinco por ciento del valor catastral o del certificado gráfico descriptivo si no existiera el catastral, con un máximo de tasa de 1.000 € siempre que estuviesen catastrados. En caso de no estar catastrados no se

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	12/35



aplicará este límite.

5. Edificaciones en régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO). De acuerdo al art 173 de la LISTA son edificaciones irregulares que se encuentran terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni restablecimiento del orden jurídico perturbado, por haberse agotado el plazo para su ejercicio, el cinco por ciento del valor catastral o del certificado gráfico descriptivo si no existiera el catastral, con un máximo de mil euros 1.000 € siempre que estuviesen catastrados. En caso de no estar catastrados no se aplicará este límite.
- Epígrafe 7. Licencias de Ocupación y Primera Utilización por Declaración Responsable (art 138 LISTA). En base al art.142 de la Ley 7/2021 de 20 de Diciembre (LISTA), las empresas suministradoras podrán proceder a la contratación definitiva y prestación de los servicios propios de las mismas. El importe de la tasa será de 100,00 euros.

Artículo 9

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
- 2) Si las edificaciones no estuviesen catastradas, la Oficina Municipal de Urbanismo, comprobará que el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible y que vengan cuantificados en el Certificado Descriptivo y Gráfico aportado, tanto en el supuesto de obras sujetas a licencia previa o declaración responsable.
- 3) Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo mediante carta de pago adicional.
- 4) A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el Ayuntamiento podrá aplicar los módulos vigentes en cada momento del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, para la determinación del Presupuesto de Ejecución Material de los proyectos de edificación, reforma y urbanización. En caso de obras con intervención de técnico ajeno a la administración se aplicará el valor dado por éste. Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	13/35



CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 10

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- 1) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o presentación de la correspondiente declaración responsable, si el sujeto pasivo formulare expresamente éstas, o del escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento, gestión u otros establecidos en la presente Ordenanza.
- 2) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o la presentación de declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable y/o conforme al planeamiento urbanístico, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3.a) de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida licencia.

CAPÍTULO VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11

La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Oficina de Recaudación de tasas.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA.

Artículo 12

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 3a de esta Ordenanza, o la ejecución de las obras mediante presentación de declaración responsable o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1.a) y 2.a) solicitarán la práctica de la correspondiente liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

Artículo 13

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	14/35



2. Una vez ingresado el importe de la liquidación, se presentará en el Registro de Entrada copia de la carta de pago a efectos de constancia en el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que en cada caso proceda.
3. El ingreso de la liquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para el caso de declaraciones responsables.
4. Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso del solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14

Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que se solicite licencia o se presente declaración responsable, estimado por los Servicios Técnicos de la Oficina Municipal de Urbanismo, supere al declarado por el solicitante, éste vendrá obligado a pagar la correspondiente diferencia previa liquidación complementaria.

LIQUIDACIONES PROVISIONALES.

Artículo 15

1. Concedida la licencia o presentada la declaración responsable, el servicio correspondiente practicará la aludida liquidación que tendrá carácter provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material estimado por los Servicios Técnicos.
2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1a y 2a de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE 8/JULIO/2022-Pág.15/35

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	15/35



Artículo 16

Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, o el coste real y efectivo de las obras ejecutadas mediante licencia o declaración responsable, la Oficina Municipal Urbanismo podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 17

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3a, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico;
se practicará devolución del 80 % del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, esta devolución será del 20 % del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

Artículo 18

Caducada una licencia o declaración responsable, una vez concluido el plazo de un año para iniciar las obras y tres para terminarlas, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

CAPÍTULO X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencia y declaración responsable, así como los demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	16/35



resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Municipal.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Locubín, a 24 de Junio de 2022.-


El Alcalde-Presidente, **CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO**”

Por parte de la Alcaldía-Presidencia se da cuenta de la modificación parcial de la ordenanza fiscal que regula la prestación de servicios urbanísticos por parte del Excmo. Ayto. De Castillo de Locubín.

Dña. Eva María Sánchez: El PP está de acuerdo con la presente modificación, ya que todo lo que tenga que ver con ahorro para el bolsillo del ciudadano, es acorde a nuestras políticas. Aún así, nos parece insuficiente y solicitamos una mayor bajada de impuestos.

D. Cristóbal Rodríguez Gallardo: Yo le pediría al Partido Popular que predicara con su ejemplo, ya que cuando ha gobernado en este Ayuntamiento, nunca se ha bajado ningún impuesto. Y nosotros, a lo largo de estos últimos siete años, hemos bajado numerosos impuestos, tales como el impuesto del cementerio, bajando el precio de los nichos; impuestos de vehículos de tracción mecánica, pasando los vehículos de más de 25 años a no pagar impuestos en Castillo de Locubín, y ello básicamente debido a esta Corporación.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	17/35



Dña. Eva María Sánchez: Eso de que el PP no ha bajado ningún impuesto no es cierto, durante los años de gobierno, y entre otros, se ha bajado el IBI.

Acabadas las deliberaciones, se aprueba por UNANIMIDAD.

3 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CUENTAS, HACIENDA Y PERSONAL PARA LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS "CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES".

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO

Dado que del resultado de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2021 ha resultado un remanente de tesorería positivo, y dadas las necesidades de realizar gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, se hace necesario proceder a dotar de crédito aplicaciones para atender dichos gastos financiando las mismas con el remanente del ejercicio 2021, todo ello mediante el correspondiente expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.


Conforme establece el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se justifica la propuesta en la medida que los gastos que se pretenden dotar no pueden demorarse al ejercicio siguiente dado el contenido de los mismos. Igualmente estos gastos tienen carácter específico y determinado.

Se propone que la modificación presupuestaria se realice mediante créditos extraordinarios y suplemento de crédito, y afectan a las siguientes aplicaciones:

EXP. Nº 1 CREDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CREDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES					
PROG	ECON	DENOMINACIÓN	SALDO INIC	MODIF	CDTO DEF
454	60900	Arreglo de caminos	73.000,00	50.000,00	123.000,00
459	63100	Mantenimiento general de calles	15.000,00	45.000,00	60.000,00
419	22698	GASTOS FUNCIONAMIENTO COTO DE PESCA	1.500,00	5.000,00	6.500,00
Total modificación				100.000,00	

Los recursos que financiarán dichos gastos son los derivados de la incorporación de remanente líquido de tesorería.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	18/35



No existe en el estado de gastos del Presupuesto crédito suficiente destinado a esa finalidad específica ni saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente. Esta inexistencia o insuficiencia de crédito se ha verificado en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse: el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores así como la inexistencia.

En consecuencia,

RESUELVO:

Que por la Intervención se emita informe sobre la procedencia de la tramitación del expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado por incorporación de remanente de tesorería para gastos generales.

En **Castillo de Locubín**, a **5 de julio de 2022**

EL ALCALDE

FDO: Cristóbal Rodríguez Gallardo

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	19/35



jose Manuel Contreras Ruiz, como **Interventor-Accidental** del Ayuntamiento de **Castillo de Locubín**, emite el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Expediente nº 1/2022 de incorporación de remanentes de tesorería del vigente presupuesto del año 2022, según providencia de Alcaldía de 05/07/2022 con el siguiente resumen:

EXP. Nº 1 CREDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CREDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES					
PROG	ECON	DENOMINACIÓN	SALDO INIC	MODIF	CDTO DEF
454	60900	Arreglo de caminos	73.000,00	50.000,00	123.000,00
459	63100	Mantenimiento general de calles	15.000,00	45.000,00	60.000,00
419	22698	GASTOS FUNCIONAMIENTO COTO DE PESCA	1.500,00	5.000,00	6.500,00
Total modificación				100.000,00	

Concepto	Descripción	SALDO INIC	IMPORTE	SALDO DEF
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	0,00	100.000,00	100.000,00

PRIMERO.- Legislación aplicable:

– El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– Artículos 35 A 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

– Artículos 21 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

– La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	20/35



— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

SEGUNDO.- El artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

TERCERO.- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse: el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores así como la inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

CUARTO. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	21/35



suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

El Presupuesto Municipal del ejercicio 2022 se aprobó con una capacidad de financiación, por un importe de 5.167,15 euros. La aprobación del presente expediente, al ser financiado con recursos del capítulo 8 de activos financieros supone un desequilibrio del principio de estabilidad de **94.832,85** euros.

Para el caso de incumplimiento de estas reglas fiscales las medidas que contempla la vigente normativa de estabilidad presupuestaria se clasifican según la citada LOEPSF en: Medidas Preventivas; Correctivas; Coercitivas y Forzosas. Dentro de estas medidas los artículos 21 a 23 de la LOEPSF regula los Planes económico financieros; de tal forma que cuando en la liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio haya incumplimiento se deberá elaborar un Plan Económico Financiero. Al respecto destacar que si el incumplimiento se produce en fases anteriores solo hay obligación de elaborar por el interventor un informe de advertencia al objeto de que se adopten las medidas preventivas necesarias.

En este sentido hay que tener en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, convalidado por el Congreso de los Diputados mediante acuerdo de 20 de octubre de 2020, para los ejercicios 2020 y 2021 que dejó en suspenso las reglas fiscales, y que está prorrogado para 2022 por lo que no procedería la aplicación de las medidas correctivas previstas para este incumplimiento. Así, desde esta Intervención, se advierte de la necesidad de adoptar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	22/35



En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta de la Alcaldía Presidencia de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado por incorporación de remanente de tesorería para gastos generales.


Castillo de Locubín, 5 de julio de 2022

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

José Manuel Contreras Ruíz

SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE **8/JULIO/2022-Pág.23/35**

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	23/35



PROPUESTA DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE ELEVA AL PLENO PARA APROBACIÓN DEL
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Visto el informe de Intervención sobre modificación de créditos, en virtud de las facultades que confieren las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por el presente, elevo al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Aprobar el expediente nº **1/2022** de incorporación de remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2021 para el presupuesto del presente ejercicio, por importe de **100.000,00 €**, siendo los conceptos afectados los siguientes:

I.- INGRESOS:

Concepto	Descripción	SALDO INIC	IMPORTE	SALDO DEF
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	0,00	100.000,00	100.000,00

II.- GASTOS:

EXP. Nº 1 CREDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CREDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES					
PROG	ECON	DENOMINACIÓN	SALDO INIC	MODIF	CDTO DEF
454	60900	Arreglo de caminos	73.000,00	50.000,00	123.000,00
459	63100	Mantenimiento general de calles	15.000,00	45.000,00	60.000,00
419	22698	GASTOS FUNCIONAMIENTO COTO DE PESCA	1.500,00	5.000,00	6.500,00
Total modificación				100.000,00	

2.- Publicar el presente acuerdo por período de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia. De no presentarse reclamaciones en dicho período se entenderá definitivamente aprobado publicándose el texto íntegro del acuerdo.

En **CASTILLO DE LOCUBÍN**, a **5 de julio de 2022**

EL ALCALDE,

Ante mí,
EL SECRETARIO,

Fdo.: **Cristóbal Rodríguez Gallardo**

Fdo.: **Juan Manuel Salazar Beltrán**

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	24/35



Indica el Alcalde-Presidente, que esta modificación presupuestaria es sumamente necesaria para la mejora de determinados carriles.

Dña. Eva Sánchez Castillo: indica que, aún así, es necesario llevar a cabo una reparación de muchos de los carriles de Castillo de Locubín, que se encuentran en un estado sumamente deficitario.

D. Cristóbal Rodríguez Gallardo: establece que, en cualquier caso, el arreglo de los carriles y caminos, por parte del Ayuntamiento sólo puede realizarse sobre caminos públicos, no pudiendo en este sentido, actuar el Ayuntamiento sobre caminos o carriles de carácter privado.

4 - PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO LIQUIDADOR, EL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAÉN-SIERRA SUR.

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS “JAÉN SIERRA SUR”.

Por el Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “Jaén Sierra Sur” de fecha 14 de octubre de 2021, cuyo texto es el que sigue:

“5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO LIQUIDADOR, SI PROCEDE.

Da cuenta la Sra. Presidenta de su propuesta de fecha 1 de octubre de 2021, que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAEN-SIERRA SUR

La Diputación Provincial de Jaén constituyó junto a los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Alcaudete, Cambil, Campillo de Arenas, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Higuera de Calatrava, Huelma, Jaén, Jamilena, La Guardia, Los Villares, Los Cárcheles, Mancha Real, Martos, Noalejo, Pegalajar, Santiago de Calatrava, Torredelcampo, Torredonjimeno, Valdepeñas y Villardompardo, el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “JAEN-SIERRA SUR”, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 110 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y los artículos 15 y 16 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio, con la finalidad de prestar en el territorio de los Municipios consorciados la gestión integral de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como otros de naturaleza análoga que fuesen aprobados por la Junta General. El

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	25/35



Consortio celebró su sesión constitutiva el día 6 de Marzo de 1996. En la actualidad están integrados en el Consorcio la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Alcaudete, Cambil, Campillo de Arenas, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Higuera de Calatrava, Huelma, Jaén, Jamilena, La Guardia, Los Villares, Los Cárcheles, Mancha Real, Martos, Noalejo, Pegalajar, Santiago de Calatrava, Torredelcampo, Torredonjimeno, Valdepeñas y Villardompardo.

El Consorcio, tras la regulación del régimen jurídico de los Consorcios que estableció la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, está adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, quedando sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ente Provincial.

Sin embargo el Consorcio nunca ha prestado en los municipios consorciados los servicios que constituyen su objeto, ya que la prestación material de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos a todos los Ayuntamientos antes relacionados, los ha prestado siempre la Diputación Provincial de conformidad con los Acuerdos de delegación de facultades adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación Provincial, en consecuencia el Consorcio no dispone ni de los elementos materiales ni personales necesarios para prestar los referidos servicios, las relaciones jurídicas en la prestación de estos servicios se basan exclusivamente en las delegaciones de facultades vigentes realizadas por los Ayuntamientos a la Diputación Provincial, que presta los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

El presupuesto del Consorcio se ha nutrido siempre únicamente de las aportaciones realizadas anualmente por la Diputación Provincial.

Históricamente, el Consorcio y, más concretamente su Junta General, ha venido siendo fundamentalmente un “foro de participación”, en la que se han venido tratando las demandas, necesidades, problemas y demás intereses de los Ayuntamientos consorciados, relacionados con la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de RSU, que presta la Diputación. Sin embargo actualmente los Ayuntamientos disponen en el marco provincial de otros foros, como pudiera ser el Consejo de Alcaldes, en los que plantear sus demandas, necesidades, problemas y demás intereses relacionados con la prestación de los servicios relacionados con los residuos.

En el contexto actual, desde el Consorcio no se prestan los servicios que constituye su objeto y finalidad y, que fue la razón de ser de su constitución.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XX, XXI y XXII de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Disolver y liquidar el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “JAEN- SIERRA SUR”, debido a que el citado Consorcio no desarrolla los fines que motivaron su constitución.

SEGUNDO.- Acordar nombrar como órgano liquidador del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos a la Intervención Provincial.

TERCERO.- Trasladar el acuerdo de disolución y liquidación del Consorcio a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por mayoría absoluta de los Plenos de las referidas Entidades Locales.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites legales necesarios

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	26/35



en las distintas Administraciones Públicas para la tramitación de la disolución del Consorcio.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el acuerdo de disolución del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “JAEN-SIERRA SUR”, extinguiéndose el Consorcio con la citada publicación.

SEXTO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “Jaén Sierra Sur” de fecha 10 de marzo de 2022, cuyo texto es el que sigue:

“4.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

La Sra. Presidenta del Consorcio concede la palabra al Sr. Interventor, D. Joaquín Sánchez Arapiles, quien realiza una detallada exposición de la propuesta de liquidación del Consorcio, de fecha 7 de marzo de 2022, que es del siguiente contenido:

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS “JAÉN SIERRA SUR”

Por Acuerdo de la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021, se aprobó la disolución y liquidación del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “Jaén Sierra Sur”, debido a que el citado Consorcio no desarrolla los fines que motivaron su constitución. En el B.O.P. Núm. 210 de fecha 4-11-2021 se ha sometido a información pública este expediente sin que se hayan presentado Alegaciones en el Registro General de la Diputación Provincial, sede del Consorcio.

Así mismo la Junta General acordó nombrar cómo órgano liquidador del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos a la Intervención Provincial.

El Sr. Interventor en fecha 12/11/2021 ha evacuado Informe favorable de la situación económico-financiera, respecto de la Disolución del Consorcio Adscrito Residuos Sólidos Jaén Sierra Sur.

En fecha 15/02/2022 el Sr. Interventor ha evacuado Informe con relación a la Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación, que es del siguiente tenor literal:

“INTERVENCIÓN GENERAL

Expediente n.º: Disolución de los consorcios adscritos de residuos sólidos


Informe de Intervención

Procedimiento: Disolución del Consorcio Adscrito Residuos Sólidos Jaén-Sierra Sur

Asunto: Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación según saldo bancario a 17/12/2021

Naturaleza del informe: Definitivo

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	27/35



Documento firmado por: El Interventor

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Joaquín Sánchez Arapiles, Interventor General de la Diputación Provincial de Jaén nombrado liquidador del Consorcio adscrito a Diputación de Jaén “Residuos Sólidos Jaén-Sierra Sur” por Acuerdo de La Junta General celebrada el pasado octubre actual, en relación con la disolución de dicho Consorcio, y a la vista del expediente instruido, de los informes y certificados emitidos y de acuerdo con los Estatutos del Consorcio y el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emito la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

PRIMERO. Los bienes y derechos del Consorcio son los siguientes:

- 1. Existencias bancarias en la entidad ES59-2103-1210-5511-0100-0400 UNICAJA BANCO a fecha 17/12/2021: **1.447,07€***

*SEGUNDO. Las transferencias para gastos corrientes e inversiones pendientes de recibir son las siguientes:
Ninguna*

TERCERO. Las obligaciones y deudas pendientes son las siguientes: Ninguna

CUARTO. Calculadas las cuotas de liquidación que corresponden a cada miembro del Consorcio conforme a lo establecido en los Estatutos del Consorcio, el resultado es el siguiente:

- 3. 1.447,03€ a Diputación Provincial de Jaén por ser la única entidad que aporta al Presupuesto del consorcio*

QUINTO. El pago de esta cuota de liquidación se realizará de la siguiente forma y con las siguientes condiciones:

— Forma de pago: Transferencia a cuenta operativa de Diputación en Unicaja

— Condiciones: Por el saldo líquido en el momento de ordenarse y comunicar su cancelación a Unicaja.

SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE **8/JULIO/2022-Pág.28/35**

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	28/35



SEXTO. No existe personal propio del Consorcio habiéndose gestionado directamente por el personal de plantilla de Diputación.”

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XX, XXI y XXII de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar en todos sus términos la Propuesta de Liquidación del Sr. Interventor, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Dar traslado de éste Acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por los Plenos de las referidas Entidades Locales.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo”


Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General”.

CONSIDERANDO que el expediente ha estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 210 de fecha 4 de noviembre de 2021 y en el tablón de edictos de la Diputación Provincial de Jaén, sede del Consorcio, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones durante este plazo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “Sierra Sur” de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta General en sesiones de fechas 14 de octubre de 2021 y 10 de marzo de 2022, por no desarrollar el referido Consorcio los fines que motivaron su constitución.

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	29/35



SEGUNDO.- Autorizar a la Sra. Presidenta del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la tramitación del Consorcio.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “Jaén Sierra Sur”

CUARTO.- Facultar al/la Alcalde/sa-Presidente/a, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Contando el presente Pleno con un quórum requerido, estando presentes todos los miembros de la Corporación, se aprueba por UNANIMIDAD el acuerdo de disolución.

5 - RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2022, POR DECRETO DE ALCALDÍA 243 DE 2022.

Se da cuenta por parte del Sr. Interventor Municipal del Decreto de liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2021, en los términos que marcan la legislación vigente aplicable a la materia, cuyo tenor literal es el que sigue:

P2302600H- AYUNTAMIENTO CASTILLO DE LOCUBIN / Aprobación de liquidación de Presupuesto de 2.021

Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2021, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto el informe de Intervención, de fecha 30 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal de 2021 cuyo Resultado Presupuestario y Estado de Remanente de Tesorería presentan el siguiente detalle:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTO

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	30/35



OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS

AJUSTES

RESULTADO PRESUPUESTARIO

a. Operaciones corrientes

4.163.030,78 €

3.079.487,53 €

0,00 €

1.083.543,25 €

b. Otras operaciones no financieras

708.323,40 €

885.854,09 €

0,00 €

-177.530,69 €

1, Total operaciones no financieras

4.871.354,18 €

3.965.341,62 €

0,00 €

906.012,56 €

c, Activos financieros

5.824,05 €

7.000,00 €

0,00 €

-1.175,95 €

d, Pasivos financieros

332.136,01 €

0,00 €

-332.136,01 €

2, Total operaciones financieras

5.824,05 €

339.136,01 €

-333.311,96 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

4.877.178,23 €

4.304.477,63 €

0,00 €

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	31/35



572.700,60 €

AJUSTES

4, Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales

305.232,87 €

-85.798,79 €

5, Desviaciones de financiación negativas del ejercicio

535.075,81 €

6, Desviaciones de financiación positivas del ejercicio

926.107,47 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

486.901,81 €

REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES

IMPORTES AÑO

1, Fondos líquidos (+)

1.998.778,11 €

2, Derechos pendientes de cobro (+)

956.538,66 €

Del Presupuesto corriente (+)

304.920,20 €

De Presupuestos cerrados (+)

556.631,75 €

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	32/35



De operaciones no presupuestarias (+)
94.986,71 €

3, Obligaciones pendientes de pago (-)

508.729,41 €

Del Presupuesto corriente (-)

142.532,63 €

De Presupuestos cerrados (-)

12.485,19 €

De operaciones no presupuestarias (-)

353.711,59 €

4, Partidas pendientes de aplicación

-2.119,12 €

Cobros realizados pendientes de aplicación (-)

2.119,12 €

Pagos realizados pendientes de aplicación (+)

0,00 €

I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL

2.444.468,24 €

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	33/35



II. Saldo de dudoso cobro.

278.538,26 €

III Exceso de financiación afectada.

956.320,65 €

IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG.

1.209.609,33 €

V. Acreedores por devoluciones de ingresos

VI. Acreedores por operaciones ptes aplicar

IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG. AJUSTADO

1.209.609,33 €

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 10:00 del día 8 de JULIO de 2022, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	34/35



conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE D. RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL	EL SECRETARIO D. SALAZAR BELTRAN, JUAN MANUEL
--	--

SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE **8/JULIO/2022-Pág.35/35**

Código Seguro de Verificación	IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Fecha	13/09/2022 12:54:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AQOKYNRJ2IS4JYJ7G4TX7AE	Página	35/35

